



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE) ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, CLH, S.A. INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE SEVILLA, (SEVILLA); FITOTRANS, S.A.U., EN CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES (SEVILLA); NATURGY, ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., (MARISMAS III Y RINCÓN I), EN ALMONTE (HUELVA); SEVITRADE, S.L., EN SEVILLA, (SEVILLA); POLÍGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO, EN PALOS DE LA FRONTERA, (HUELVA) Y POLÍGONO INDUSTRIAL MUELLE DE LA CABEZUELA, EN PUERTO REAL (CÁDIZ).

Órgano informante: Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa)

II. Consideraciones generales.

Segunda. Sobre la naturaleza jurídica de los órganos de los planes de emergencia y su regulación mínima.

Observación: Los planes de emergencia exterior cuentan con una estructura organizativa con diversos “órganos” (comités, gabinetes, centros, grupos, etc) que se enumeran en el apartado 6 y se desarrollan de manera independiente en subapartados posteriores.

Deberá indicarse de manera expresa la naturaleza jurídica de estos órganos a fin de conocer la normativa que les resulta de aplicación. En los casos de los órganos colegiados, tendrán que atenerse a lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 19 y 20 y sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Valoración: Respecto a la estructura y organización de estos planes de emergencia exterior, se ha seguido literalmente la redacción de otros planes en los que quedaron subsanadas todas las cuestiones planteadas por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa en esta materia, pasando a ser pacífica esta cuestión. Solamente es necesario observar en este informe la especial naturaleza de los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas en los que los “órganos” que se constituyen difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esto, son órganos definidos como órganos colegiados (en contraposición de órganos unipersonales) pero no participan del régimen jurídico establecido para los mismo, debido a la naturaleza de estos planes de emergencia.

Justificación: Nos remitimos a los informes elaborados por la entonces denominada Dirección General de Planificación y Evaluación:

- 32-76/2016-id2782, al Decreto 68/2017 de 29 de mayo, por el que se aprueban los Planes Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Knauf GMBH, en Escúzar (Granada), Sensient Fragrances, S.A., en Armilla (Granada), y Polígono Industrial Punta del Sebo, en Huelva.
- 32-92/2017-id3085, al Decreto 83/2018 de 24 de abril, por el que se aprueban los Planes de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: Oil Distribution Terminals, S.L., en Málaga y Suavizantes y Plastificantes Bituminosos, S.L., en Húévar del Aljarafe (Sevilla).



| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA | 11/05/2021 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYWG778BXNSU8ATWCA9KA4XPR6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Tercera. Sobre la composición de los órganos.

Observación: A lo largo del texto de los PEE se alude a la designación y nombramiento de las personas que integran los distintos órganos que constituyen la estructura y organización del PEE.

Por ejemplo, el apartado 11 de los planes (Implantación del PEE) recoge las “acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el mencionado PEE sean plenamente operativos, asegurando su actualización y adaptación a posibles modificaciones”. En el ámbito de la estructura y organización del PEE, las acciones contempladas son:

- “Designación y nombramientos, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del plan, de los componentes del Comité Asesor, Gabinete de Información, en su caso y del Comité de Operaciones, así como los sistemas para su localización.
- Designación y nombramiento, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del plan de los componentes que constituyen los Grupos Operativos y los sistemas para su movilización.
- Establecimiento de los protocolos, convenios, acuerdos necesarios con los organismos y entidades participantes, tanto para concretar actuaciones como para la asignación de medios y/ o asistencia técnica.”

Asimismo, el apartado 8.1 de los PEE establece que “Para la alerta del personal adscrito al PEE se dispone, en las instalaciones del CECOP, de un documento de carácter reservado donde se recogen los nombramientos de los diferentes integrantes de los grupos, así como el directorio telefónico de los mismos”.

Por motivos de seguridad jurídica deberá establecerse a quien corresponde la designación y nombramiento de las personas integrantes de estos órganos. En el caso de corresponder a la Dirección del PEE, podría expresarse en el apartado 11, en cada uno de los apartados que regulan los distintos órganos o bien incorporarse a la relación de sus funciones recogidas en el apartado 6.1.

Valoración: No se acepta esta observación.

Justificación: Reiteramos lo expuesto en el apartado anterior.

III OBSERVACIONES A LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR

Debe tenerse en cuenta que, al tener los seis Planes de Emergencia Exterior (PEE) contenidos similares, cuando no idénticos, las observaciones que se plantean, salvo que se indique lo contrario, van referidas a todos ellos.

Apartado 6.2. Comité Asesor.

Observación:

En relación con el Comité Asesor se plantean las siguientes consideraciones:

• En relación con la composición:

Tras la enumeración de entidades representadas en el Comité Asesor, se establece que “En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente plan, se constituirá el Comité Asesor, concretándose el número de miembros en función de las estructuras de cada organismo.”

Esta redacción resulta ambigua e imprecisa, por lo que deberá realizarse un mayor esfuerzo por determinar tanto el órgano al que corresponde “concretar el número de miembros”, como un criterio o, al menos, una horquilla de mínimos y máximos representantes por organismo.

• En relación al régimen de funcionamiento:

En esta materia, se manifiesta que “Su régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el presente plan y sus propios acuerdos”.

En ninguno de los PEE se regula el régimen de funcionamiento de su Comité Asesor, en el que resulta básico el procedimiento de las convocatorias y los mecanismos para la adopción de acuerdos o decisiones.

Por tanto, se echa en falta una regulación básica del régimen de funcionamiento que establezca al menos reglas de actuación sobre el sistema de deliberar y ejercer las funciones del órgano, sin perjuicio de que

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA | 11/05/2021 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYWG778BXNSU8ATWCA9KA4XPR6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



puedan completarse las normas de funcionamiento mediante acuerdos del propio órgano, tal como contempla tanto el artículo 15.2 de la Ley 40/2015 como el 91.2 de la LAJA para aquéllos en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas.

• En relación con las funciones:

Se observa una dispersión en cuanto a las funciones a desarrollar por el Comité Asesor. En primer lugar, la cabecera de su apartado define a este órgano en relación con una función:

“Para el apoyo a la toma de decisiones a la Dirección del Plan, especialmente en los aspectos de dirección y supervisión para la gestión de la emergencia...”.

Sin embargo, en el apartado de “Funciones”, sólo se detallan las siguientes:

“- Asesorar a la Dirección del Plan y garantizar la coordinación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la emergencia.

- Apoyar a la Dirección del Plan en la toma de decisiones”.

Por otra parte, entre las funciones de la Dirección del Plan recogidas en el apartado 6.1 de los PEE se encuentra:

“- Decidir en cada momento, y con el consejo del Comité Asesor, las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente, a los bienes y al personal adscrito al PEE.”

Asimismo, el apartado 12.5 (Revisiones del PEE y procedimientos de distribución de éstas) expone:

“Complementariamente a las actualizaciones antes señaladas, se establece la necesidad de realizar revisiones globales del PEE. Dicha revisión está dirigida a la reestructuración y complementación del PEE en relación a cambios destacables en los contenidos del mismo, motivados por causas técnicas o de ordenación administrativa o legislativa. Su periodicidad será de tres años, salvo razón motivada. Las revisiones serán aprobadas por la Dirección del plan, previo informe, si procede, del Comité Asesor”.

En relación con esta última función del Comité Asesor de informar las revisiones de los PEE, además de incorporarse al catálogo de sus funciones, deberá determinarse los supuestos o criterios en los que proceda su participación en las revisiones.

En conclusión, a fin de evitar esta dispersión y de recopilar convenientemente las funciones que se atribuye al Comité Asesor, se propone ampliar el listado de sus funciones, separando la primera en dos independientes, e incorporando las que se encuentran dispersas en distintos apartados del texto informado.

Paralelamente se podría sustituir la cabecera del apartado 6.2 por una redacción más general, del tipo que se recoge en el apartado 7.3.5.3 del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (en adelante, RD 1196/2003), relativo al Comité Asesor, en los siguientes

términos: “Para asistir a la Dirección del Plan, en los distintos aspectos relacionados con éste, se establecerá un Comité Asesor...”

Valoración: No se aceptan estas observaciones.

Justificación: Reiteramos lo expuesto en el apartado anterior. En todos los planes aprobados existe una redacción idéntica que fue aceptada por esa Secretaría General. Al Comité Asesor no se le puede aplicar el régimen jurídico propio de los órganos colegiados.

6.4. Comité de Operaciones.

En relación con su funcionamiento, el último párrafo, previo a las funciones, establece que “En función de la evolución de la emergencia, se podrá convocar al Comité total o parcialmente. Asimismo, se podrán incorporar otros miembros a petición de la Dirección del Plan”.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA | 11/05/2021 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYWG778BXNSU8ATWCA9KA4XPR6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Como se ha expresado en la consideración general segunda, se desconoce el órgano competente para la designación y nombramiento de los miembros del Comité. Por tanto, se ignora ante qué órgano se insta la petición de la Dirección del Plan para incorporar otros miembros diferentes a los previstos en el PEE. En el caso de que la competencia corresponda a la Dirección del Plan, resultaría más adecuada una redacción similar a la recogida en el apartado 6.2: “Asimismo, se podrán incorporar otros miembros cuya presencia se estime necesaria a criterio de la Dirección del Plan” o del 6.3, donde se alude a las “personas que, en su caso, designe la Dirección del Plan”.

Valoración: No se aceptan estas observaciones.

Justificación: Reiteramos lo expuesto en el apartado anterior. En todos los planes aprobados existe una redacción idéntica que fue aceptada por esa Secretaría General. Al Comité de Operaciones no se le puede aplicar el régimen jurídico propio de los órganos colegiados.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | AGUSTIN MUÑOZ MARTIN | 11/05/2021 | PÁGINA 4/4 |
| | FERNANDO JALDO ALBA | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYWG778BXNSU8ATWCA9KA4XPR6 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |